

FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO (FE.V.A.)

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO.

ARTICULO 1°.- En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, se constituye una asociación civil sin fines de lucro denominada FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO (FE.V.A.), la que detendrá la representatividad a nivel nacional del deporte del VOLEIBOL en la República Argentina, con domicilio en la misma ciudad.

ARTICULO 2°.- La FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO será el ente máximo, rector y asesor de las manifestaciones del voleibol del país, en cuyo marco y desarrollo del objeto social, perseguirá los siguientes propósitos: a) reunir bajo una dirección y reglamentación uniformes a todas las instituciones directivas del voleibol del país, con el propósito de coordinar la acción de todas ellas, propendiendo a la difusión del voleibol en el pueblo y su práctica disciplinada y eficiente; b) ejercer la representación del voleibol argentino en los órdenes nacional e internacional, manteniendo la mejor vinculación posible con las instituciones similares extranjeras; c) organizar, cuando así correspondan, los torneos nacionales e internacionales, como así también todo lo relativo a los seleccionados representativos argentinos, todo ello sin fines de lucro, y en caso de que con tales actividades puedan obtenerse ganancias, estas se atribuirán al cumplimiento de propósitos de la asociación; d) autorizar la celebración de todos los certámenes organizados o concertados por las afiliadas en el orden interprovincial, interregional o internacional dentro del país y la participación de equipos argentinos en el extranjero; e) obtener directamente o por intermedio de las afiliadas, los recursos necesarios para el mejor desarrollo de este deporte y sus afiliadas; g) propender a la difusión de las reglamentaciones, normativas y de las leyes de juego dictadas por la Federation Internationale de Volleyball (FIVB); h) promover la ética deportiva, el juego limpio y la lucha contra el doping e i) respetar y someterse a las normas establecidas por la FIVB en todas sus reglamentaciones, especialmente su Constitución y Código de Conducta.

CAPITULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTICULO 3°.- La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer

obligaciones. Podrá en consecuencia efectuar todo tipo de operaciones con personas o bancos, oficiales o privados, o instituciones similares, adquirir o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, obtener créditos, constituir hipotecas firmando las obligaciones y documentos necesarios, aceptar donaciones y legados.

ARTICULO 4°.- El patrimonio de la Federación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, oneroso o gratuito y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas de afiliación y/o aranceles ordinarios y extraordinarios y multas que pudiere aplicar conforme al estatuto y/o reglamentos; b) las rentas; c) las donaciones, legados, subsidios y subvenciones; d) el producto de beneficios, rifas, festivales, de las competencias que organice y de lo que le correspondiere en las que se le reconozca una participación; e) el producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

CAPITULO III.

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 5°.- Serán asociados de la Federación, las entidades Representativas Provinciales y de la ciudad de Buenos Aires, Federaciones, Asociaciones, Ligas, Uniones u otra denominación análoga de entidades de segundo grado de Voleibol, así como excepción la Federación Metropolitana de Voleibol, abarcará la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Ezeiza, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, Hurlingham, Ituzaingó, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, La Plata, Merlo, Moreno, Morón, Malvinas Argentinas, Jose.C.Paz, Quilmes, San Isidro, San Fernando, San Miguel, Vicente López, Tigre y Tres de Febrero.

Las entidades de segundo grado asociadas a la Federación, estarán constituidas como mínimo por cuatro entidades de primer grado o de base.

DE LAS AFILIACIONES.

ARTICULO 6°.- La FEDERACIÓN del VOLEIBOL ARGENTINO declara como obligatoria su afiliación a la Federation Internationale de Volleyball (F.I.V.B.), y el reconocimiento de la Constitución y del Código de Conducta de la misma y como único ente rector de este deporte en el mundo, así como su reconocimiento a la Confederación Sudamericana de Voleibol, en el mismo carácter para Sudamérica, cumpliendo y haciendo cumplir todas sus decisiones y las normativas de ambas Instituciones, las que

tendrán el mismo rango jurídico que este Estatuto en lo pertinente, prevaleciendo las de la FIVB en caso de discrepancia. Deberá estar reconocida por la máxima agencia deportiva gubernamental y por el Comité Olímpico Argentino.

ARTICULO 7°.- Se concederá la afiliación a las Entidades de segundo grado que lo soliciten y que cumplan con los siguientes requisitos: a) poseer personería jurídica otorgada por el organismo competente de su jurisdicción o la constancia de haber iniciado el trámite a esos fines. En este último caso, deberá obtenerla en forma definitiva dentro del plazo que establezca el Consejo Directivo; en su defecto perderá la afiliación otorgada; b) estar constituida según lo determina el artículo quinto de este Estatuto, reglamento interno y el Código de Disciplina Deportiva; c) presentar la nómina del Consejo Directivo y demás autoridades; d) Presentar el listado de sus entidades afiliadas con sus domicilios y los comprobantes de su inscripción regular en Personería Jurídica o la acreditación de su capacidad legal de acuerdo a la naturaleza de su conformación jurídica.

ARTICULO 8°.- Las afiliadas a esta Federación tienen los siguientes derechos: a) gozar de todas las prerrogativas establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia; b) participar con voz y voto en las asambleas a través de sus representantes, conforme lo establecido por el Estatuto, debiendo gozar de un mínimo de ciento cincuenta días desde la aprobación de su afiliación como miembro de la Federación; c) integrar de la misma forma el Consejo Directivo; d) inscribirse y participar en los Campeonatos Argentinos, torneos y competencias patrocinados por la Asociación; e) proponer todas las medidas que se estimen útiles a la difusión y el desarrollo del voleibol.

ARTICULO 9°.- Son obligaciones de las afiliadas a la Federación: a) reconocer a la misma como única entidad representativa del Voleibol Argentino, respetando, cumpliendo y haciendo respetar y cumplir por sus afiliadas, este Estatuto y los Reglamentos y Resoluciones y Reglas Deportivas; b) adecuar sus Estatutos y Reglamentos a los de la Federación dentro del plazo que determine el Consejo Directivo; c) designar obligatoriamente representantes ante las asambleas y el Consejo Directivo; d) pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias y/o aranceles establecidos por la Federación y las multas que le fueren impuestas así como también las que correspondan a sus afiliadas; e) solicitar autorización a la Federación para organizar juegos internacionales e interprovinciales, en los plazos fijados por las reglamentaciones; f) solicitar autorización previa para ausentar del país a sus

seleccionados o equipos con el fin de participar en juegos internacionales; g) requerir la autorización previa al Consejo Directivo para dirigirse a cualquier autoridad deportiva superior a la Federación en el orden nacional y a cualesquiera autoridades gubernamentales o entidades extranjeras; h) remitir anualmente a la Federación las memorias, balances y actas de asambleas, debidamente firmadas y las Actas de Consejo Directivo en las que se distribuyen los cargos, cuando así correspondiere, indicando las fechas de terminación de los mandatos; i) remitir antes del 1° de marzo de cada año el calendario deportivo anual; j) remitir antes del 1° de marzo de cada año, un informe de la actividad administrativa, técnica y deportiva desarrollada durante el año anterior; k) cumplir con las reglamentaciones establecidas para las competencias deportivas.

ARTICULO 10°.- Cuando razones de distancia, o deportivas, lo hagan conveniente, las Entidades de primer grado, afiliadas directa o indirectamente a una Federación afiliada a la Federación del Voleibol Argentino, podrán participar en las competencias oficiales de otra Federación, siempre y cuando la Federación o entidad a la que están afiliadas, y que corresponde a su territorio, lo autorice e informe de ello a la Federación del Voleibol Argentino.

ARTICULO 11°.- Las afiliadas podrán cesar en su carácter de tales en forma definitiva o temporaria, por las siguientes causas: renuncia, cesantía, expulsión o suspensión. Quedan comprendidas en los casos mencionados, las afiliadas que: a) pierdan por cualquier causa su personería jurídica o no la obtengan en el plazo fijado; b) renuncien como afiliada o se produzca su disolución; c) no tengan actividad deportiva oficial en un año calendario; d) no paguen las cuotas, aranceles y/o multas después del vencimiento establecido por las Asambleas o el Consejo Directivo; e) no cumplan con las obligaciones que imponen este Estatuto y los Reglamentos de la Federación o por la violación de los mismos; f) pierdan el número mínimo de entidades afiliadas establecido por este Estatuto; g) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; h) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales o deportivos; i) asumir o invocar la representación de la Federación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso del Consejo Directivo. En caso de cesantía, la sancionada podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO 12°.- La suspensión de la afiliación implica para las afiliadas la pérdida de todos los derechos establecidos en este Estatuto. Asimismo dicho efecto recae igualmente sobre los representantes de dichas afiliadas en el Consejo Directivo suspendiéndose también el ejercicio del cargo que ocupan y de los derechos que atañen a ello, hasta que la misma sea dejada sin efecto. Los integrantes del Consejo Directivo no pierden sus derechos en aquellos casos en que hubiesen integrado la lista original de los comicios en que fueron elegidos. La suspensión y la desafiliación de las Entidades afiliadas podrá ser decretada provisoriamente por el Consejo Directivo y deberá ser considerada por la Asamblea inmediata, como punto segundo del respectivo orden del día. Las sanciones que prevén los artículos precedentes, así como también la de amonestación serán aplicadas por el Consejo Directivo, debiendo previamente intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicho Consejo Directivo en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando el Consejo Directivo habilitado para resolver.

De las resoluciones adoptadas en su contra por el Consejo Directivo, las afiliadas podrán apelar por ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante el Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días corridos de la notificación de su sanción.

CAPITULO IV.

CONSEJO DIRECTIVO. MESA EJECUTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

ARTICULO 13°.- DEL CONSEJO DIRECTIVO: La Federación estará dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO, compuesto de: un Presidente; un Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y un Vicepresidente Cuarto, Vicepresidente Quinto y Vicepresidente Sexto, los que deberán pertenecer a distintas afiliadas; ocho Vocales Titulares y ocho suplentes; un Secretario General; un Prosecretario; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas. Asimismo el Vicepresidente Séptimo será representante de las Ligas Nacionales. Su mandato durará un año, siendo renovable. Asimismo deberá representar a una entidad que participe en forma activa en la categoría mayor de ellas, ya sea de la rama femenina así como de la masculina. Los miembros del Consejo

Directivo durarán cuatro años en sus funciones, con excepción de los vocales titulares que representen a jugadores, árbitros y técnicos, los que durarán en sus mandatos, un año. El Consejo estará también conformado por los Presidentes de aquellas Federaciones o entidades provinciales o miembros delegados por ella, que no estén representados en la Mesa o Consejo electo en Asamblea.

Habrá también un órgano de fiscalización compuesto por Revisores de Cuentas, tres titulares y tres suplentes, que durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 14°.- El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea Ordinaria, por lista completa, por mayoría de votos. A la finalización del mandato, sus integrantes pueden ser reelectos, pero el Presidente, en su condición de tal, solo por un período consecutivo. La lista de candidatos para el Consejo Directivo propuesta deberá estar conformada con representantes, de por lo menos de DIEZ afiliadas con derecho a voto y deberá ser presentada por un apoderado con no menos de diez días hábiles previos a la Asamblea, indicando en la misma nombre y apellido de los integrantes y los cargos electivos a los que se postulan. El Consejo Directivo, podrá efectuar las impugnaciones que considere dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación, en cuanto a la elegibilidad, las que deberán ser subsanadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de no presentarse ninguna lista debidamente conformada, en los plazos indicados mas arriba, la Asamblea podrá elegir al Consejo Directivo. En este caso, necesitará el voto favorable de dos tercios de los votos válidos emitidos. El presente régimen de elección no rige para el Vicepresidente Séptimo de Ligas Nacionales y para los vocales titulares sexto, séptimo y octavo. Para estos tres últimos, el sistema de ingreso al Consejo Directivo será en forma directa, propuesto por cada sector a los que ellos representan, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo en la forma de admisibilidad antes mencionada; estos vocales no representan a ninguna Federación Provincial.

ARTICULO 15°.- En el Consejo Directivo, cada miembro tendrá un voto, y el Presidente, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser propuesto por una afiliada, ser mayor de edad y haber tenido actuación anterior como dirigente de alguna entidad deportiva.

ARTICULO 16°.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos seis veces por año, con una periodicidad no menor de una vez por bimestre en reuniones ordinarias. Para sesionar válidamente deberán estar presentes, como mínimo la mitad de sus miembros.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando circunstancias especiales así lo impongan, o a pedido escrito de tres de sus miembros, o de un Revisor de Cuentas, en cuyo caso se lo citará dentro de los diez días de formulado el pedido. Toda persona que el Consejo Directivo considere necesaria podrá participar de sus reuniones cuando sea convocada al efecto.

ARTICULO 17°.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolo en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre; b) ejercer la administración de la Federación; c) convocar a las Asambleas y confeccionar el Orden del Día; d) tratar la admisión de las entidades que deseen afiliarse, concediendo o rechazando las afiliaciones ad-referendum de la Asamblea; e) aplicar las sanciones que correspondan a los miembros de Consejo Directivo, y/o a las instituciones asociadas o personas que invistan la representación de la Federación; f) llamar la atención, amonestar, apercibir, suspender o desafiliar a las afiliadas por las causales especificadas en el presente Estatuto. Las sanciones aludidas se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de los miembros titulares presentes y serán puestas en conocimiento de la primera Asamblea que se realice para su consideración y resolución, previa notificación a la afectada; g) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo, podrá también delegar misiones ejecutivas controlando el estricto cumplimiento de las mismas; h) confeccionar y presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos, presupuesto anual y todo otro proyecto o informe que deba ser considerado por aquel órgano, salvo las que provinieren de comisiones especiales designadas por la Asamblea; todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las asociadas con VEINTE (20) días de anticipación a la realización de aquella; i) adquirir o enajenar cualquier clase de bienes muebles, obtener créditos firmando las obligaciones y documentos necesarios, solicitar empréstitos, emitir bonos y obligaciones, siempre que no comprometan a la FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO por mas de dos años o que insuman sus recursos por mas de un período; j) realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea; k) otorgar poderes generales o especiales; l) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las

finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a los efectos determinados por el artículo 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor. Exceptuase de los recaudos precitados a aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutarios, tales como el Código de Disciplina, los Reglamentos Deportivos y cualquier otro reglamento de dicha naturaleza, los cuales de todas formas deberán respetar el Estatuto en lo pertinente; m) crear y designar las comisiones y departamentos que creyera conveniente, vinculadas al desarrollo y contenido de la actividad de competición como así también todo otro grupo de trabajo que no configure órgano social alguno, o que no se superponga con ellos ni ejercite funciones que no fueren expresamente delegadas, siendo obligatorio instrumentar las comisiones Médica, Técnica, de Arbitraje, Voleibol de Playa, Organización Deportiva, Selecciones Nacionales, de Promoción y Desarrollo, Marketing y Sponsorización, etc.; n) designar representantes de la Federación y/o veedores, inspectores, asesores o fiscalizadores en cada competencia en la cual tenga intervención, organizare o participare; ñ) resolver y disponer sobre toda cuestión referente al gobierno de la Federación que no pertenezca a la Asamblea; o) enviar causas al Tribunal de Disciplina; p) autorizar la realización de competiciones entre las afiliadas; q) hacer cumplir a las afiliadas con la obligación de abonar puntualmente las cuotas de afiliación y aranceles fijados por la Asamblea; r) aceptar legados y donaciones; s) considerar las apelaciones de las partes a los fallos del Tribunal de Disciplina, pudiendo aquellas recurrir con posterioridad a la solución prevista en el art. 45; t) designar a las delegaciones y equipos representativos de la Federación; u) realizar convenios con sus similares. Esta enumeración no es taxativa, y por consiguiente puede realizar cuantos otros actos sean pertinentes para el cumplimiento de su función.

ARTICULO 18°.- MESA EJECUTIVA. a) La Mesa Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Vicepresidente Tercero, Vicepresidente Cuarto, Vicepresidente Quinto, Vicepresidente Sexto y el Vicepresidente Séptimo de Ligas Nacionales, el Secretario General, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario de Actas y el Prosecretario de Actas; b) la Mesa Ejecutiva tendrá los deberes y atribuciones que correspondan al Consejo Directivo por delegación expresa en determinado asunto, según constancia del acta de la sesión que corresponda, debiendo informar sobre lo actuado en cada caso en la reunión posterior; c) interpretará el Estatuto y podrá adoptar la medida que por necesidad y urgencia

correspondan, ad-referéndum del Consejo Directivo; d) cada miembro tendrá un voto y en caso de empate, el Presidente votará nuevamente para desempatar.

ARTICULO 19°.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) controlar los recursos, gastos y situaciones financieras y económicas de la Federación cada vez que lo estimen conveniente; b) dictaminar sobre el Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio financiero de la Federación; c) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de quince (15) días; d) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo; e) convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados; f) pueden asistir a las sesiones del Consejo Directivo, si lo estiman conveniente con voz y voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; g) vigilar las operaciones de liquidación social. Los Revisores de Cuentas Suplentes reemplazan a los titulares en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, con las mismas atribuciones y deberes. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO V.

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 20°.- El Presidente de la FEDERACION DEL VOLEIBOL ARGENTINO, una vez elegido, no podrá ser miembro del Consejo Directivo de una afiliada. Deberá ser ciudadano argentino, naturalizado o por opción y mayor de edad.

ARTICULO 21°.- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) ejercer la representación legal de la Federación; b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y la Mesa Ejecutiva y presidirlas; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Mesa Ejecutiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas; d) suscribir conforme al Estatuto, las actas, documentos, contratos y poderes de la Federación; e) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto con el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a lo prescripto en este estatuto; f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo, Mesa Ejecutiva y Asambleas; g) velar por la buena marcha y administración

de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas, el Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva y el Tribunal de Disciplina del Voleibol; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad-referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo; i) concurrir ante los poderes públicos en demanda de beneficios para la Federación, en pro del fomento del voleibol.

ARTICULO 22°.- En caso de ausencia temporaria, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente Primero, Segundo o Tercero sucesivamente con sus mismas atribuciones.

ARTICULO 23°.- En caso de ausencia definitiva o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo con el procedimiento del art. 22°, hasta la primera Asamblea ordinaria que se realice, la que elegirá a la persona que ocupe dicha Presidencia hasta cancelar el mandato original.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL SECRETARIO DE ACTAS.

ARTICULO 24°.- Corresponde al SECRETARIO GENERAL o a quien lo reemplace:

a) asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, Mesa Ejecutiva, ordenando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la Federación; c) proponer las actualizaciones y/o modificaciones que estime necesarias; d) controlar que los Estatutos, Reglamentos y toda otra documentación presentada por las afiliadas estén de acuerdo con lo reglado por las normas fundamentales de la Federación; e) mantener al día las informaciones y reglamentaciones de la FEDERATION INTERNATIONALE DE VOLLEYBALL y la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE VOLEIBOL; f) con todos los Estatutos y Reglamentaciones de la FIVB, CSV y FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO realizar un texto ordenado de normas que deberá permanecer actualizado; g) asesorar a la Federación sobre la redacción de todo ordenamiento de carácter legal, estatutario y/o reglamentario; h) tomar conocimiento de la correspondencia recibida; i) asistir al Presidente en toda gestión de orden institucional interno; j) redactar el orden del Día y citar a las reuniones de Consejo y Mesa Ejecutiva; k) coordinar las actividades de los otros órganos que se creen; l) confeccionar la memoria anual de la Federación. En caso de ausencia temporaria o definitiva será reemplazado por el Prosecretario. Corresponde al

SECRETARIO DE ACTAS: a) asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y Mesa Ejecutiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) tener al día el ordenamiento de los Estatutos, Reglamentos, Libros de Actas y resoluciones de la Federación.

ARTICULO 25°.- DEL PROSECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO DE ACTAS: EL PROSECRETARIO colaborará con el Secretario General para el mejor cumplimiento de sus tareas, reemplazándolo en caso de ausencia temporaria. En caso de ausencia definitiva del Secretario General, lo reemplazará hasta el fin de su mandato. En este caso, a propuesta del Presidente el Consejo Directivo designará un nuevo Prosecretario, de entre los vocales Titulares para completar su mandato. EL PROSECRETARIO DE ACTAS: Tendrá las mismas funciones, atribuciones y facultades de reemplazo, que detenta el Prosecretario respecto al Secretario General.

CAPITULO VII.

DEL TESORERO.

ARTICULO 26°.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace: a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas; b) llevar juntamente con el Secretario el registro de asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar libros de contabilidad, verificando la correcta imputación de los ingresos y egresos y el inventario de todos los bienes de la Federación; d) presentar al Consejo Directivo balances trimestrales, como mínimo, que reflejen la situación económica y financiera de la Federación y anualmente el Balance General, Inventario y la Cuenta de gastos y Recursos, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del ejercicio conjuntamente con un proyecto de presupuesto económico-financiero para el siguiente ejercicio; e) otorgar los recibos de fondos que percibe la Federación por sí o por personas designadas al efecto y efectuar las erogaciones aprobadas por el Consejo Directivo y la Mesa Ejecutiva; f) refrendar la firma del presidente en las órdenes de pago, balances y cualquier otro documento que obligue a la institución; g) depositar los fondos de la Federación en la forma y en los bancos que determine el Consejo Directivo; h) dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija; i) promover los medios para elevar los recursos financieros de la Federación; j) fiscalizar la recaudación de las competencias promovidas y/u organizadas por la Federación y de aquellas en que esta tenga intereses. En caso de ausencia temporaria o definitiva será reemplazado por el Protesorero.

ARTICULO 27°.- DEL PROTESORERO. Colaborará con el Tesorero, para mejor

cumplimiento de sus tareas, reemplazándolo en caso de ausencia temporaria.

En caso de ausencia definitiva del Tesorero, lo reemplazará hasta el fin de su mandato.

En este caso, a propuesta del Presidente, el Consejo Directivo designará un nuevo Protesorero, de entre los vocales titulares para completar su mandato.

El Protesorero, estará autorizado a firmar órdenes de pago y cualquier otro documento que obligue a la Institución, junto con el Presidente en los casos de ausencia temporaria del Tesorero.

CAPITULO VIII.

DE LOS VICEPRESIDENTES Y VOCALES TITULARES.

ARTICULO 28°.- Tendrán a su cargo las funciones que el Consejo Directivo les asigne, las que ejercerán con la mayor eficiencia y dedicación, informando en cada reunión del Cuerpo las tareas realizadas. En aquellos casos en que tengan a su cargo alguna comisión u órgano análogo, tendrán la facultad de designar a sus colaboradores y proponer los planes de trabajo que consideren adecuados para el desarrollo de las tareas encomendadas. Los vicepresidentes reemplazarán, según su orden al Presidente en caso de ausencia temporaria del mismo. En caso de ausencia definitiva, lo reemplazarán hasta la Primera Asamblea Ordinaria que designe su reemplazo hasta el fin de su mandato. En caso de ausencia temporaria o definitiva los Vicepresidentes Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, serán reemplazados por un vocal titular del Consejo Directivo a propuesta del Presidente y hasta el fin de su mandato. Los vocales Titulares reemplazarán a cualquiera de los restantes miembros del Consejo Directivo, por resolución del mismo a propuesta del Presidente. En caso que el reemplazo sea definitivo, ocuparán el cargo designado hasta el fin del mandato.

ARTICULO 29°.- DEL VICEPRESIDENTE DE LIGAS NACIONALES: Será elegido en la forma y condiciones que se determinan en el art. 13° de estos Estatutos, teniendo a su cargo la Secretaría de Ligas Nacionales que se ocupará de proponer al Consejo Directivo las reglamentaciones y velar por su cumplimiento, referentes a las competencias de esta categoría, coordinándola con las de orden nacional e internacional en que la Federación deba participar y organizar. Asimismo tendrá la facultad de proponer al Consejo Directivo la designación de sus colaboradores. En caso de afección permanente, su reemplazante para completar el período faltante será elegido en la misma forma que determina el artículo 13°.

CAPITULO IX.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 30°.- Corresponde a los vocales suplentes: a) asistir a las asambleas y reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto, no será computable su presencia a los efectos del quórum; b) reemplazar a los vocales titulares del Consejo Directivo, en caso de ausencia, licencias solicitadas, fallecimientos o cualesquiera otro impedimento que causare la inasistencia transitoria o permanente de los mismos; en caso que el reemplazo sea permanente, ocuparán dicho cargo Titular, hasta el fin de su mandato, c) desempeñar las funciones que les encomiende el Consejo Directivo, debiendo rendir cuentas de sus tareas en las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 31°.- Cuando por fallecimiento, renunciaciones o impedimentos permanentes, y luego de incorporar a los miembros suplentes, el Consejo Directivo quede reducido a menos de nueve miembros, el Consejo Directivo incluirá en el temario de la primer Asamblea Ordinaria que se realice, la elección de nuevos miembros para reemplazarlos y completar el período de los ausentes.

En todos los casos, excepto en el del Presidente, los miembros que hallan sido llamados a cubrir vacantes conservarán su nueva posición y se elegirán miembros titulares y suplentes para cubrir los anteriores cargos de los miembros promovidos.

CAPITULO X.

DE LOS PRESIDENTES HONORARIOS.

ARTICULO 32°.- Los Presidentes Honorarios de la Federación podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz pero sin derecho a voto. Son presidentes honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la Federación o a determinadas condiciones personales y deportivas, sean designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de un veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto.

CAPITULO XI.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 33°.- La Asamblea General, máximo poder de la Federación estará constituida por un delegado de cada Entidad afiliada, con voz y tantos votos como resulten de la suma de las siguientes pautas: a) UN VOTO, por su condición de afiliada; b) UN VOTO por la cantidad de clubes que registren afiliados; c) UN VOTO, en caso de tener un mínimo de cincuenta clubes afiliados; d) UN VOTO más por cada cincuenta clubes o fracción mayor de treinta afiliados, luego de computar el inciso c); e) UN VOTO por la cantidad de jugadores federados que tuviere y registren actividad continuada durante el último año; f) UN VOTO, si tuviere mil jugadores afiliados en

actividad y g) UN VOTO más, por cada otros mil jugadores afiliados, o fracción mayor de seiscientos. A los fines de demostrar los extremos aludidos, cada afiliada remitirá un listado de sus clubes afiliados y de sus jugadores afiliados, bajo el carácter de declaración jurada, con treinta días de anticipación al cierre de cada ejercicio de la Federación. El Consejo Directivo, sobre la base de la información recibida, la que podrá ser verificada en cualquier momento, determinará los votos que correspondan a cada afiliada con vigencia para el ejercicio inmediato siguiente. En ningún caso una sola afiliada podrá reunir en si misma, mas del 25% de los votos posibles, para lo cual en caso de superar este porcentaje su representación tendrá ese límite máximo, a excepción de las cuestiones que sean de estricta índole arancelaria.

ARTICULO 34°. Las entidades de primer grado o de base afiliadas a una entidad asociada a la FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO para ser consideradas en el número de votos que representen a aquella en una Asamblea deberán reunir los siguientes requisitos: poseer personería jurídica de cualquier índole otorgada por la autoridad competente; encontrarse en pleno uso de todos sus derechos dentro de dicha asociada; haber participado en torneos oficiales de voleibol de carácter local, provincial, regional o nacional, en forma continua durante el año calendario que corresponda al ejercicio tomado como base para el cálculo.

ARTICULO 35°.- Los delegados a la asamblea serán designados por carta-poder suscrita por las autoridades estatutariamente competentes, la que se presentará hasta el momento en su constitución. Los delegados deberán poseer los siguientes requisitos: ser mayor de edad; no estar sancionados por hechos que afecten la moral ciudadana deportiva de todo rango; ser integrante del Consejo Directivo o la Mesa Ejecutiva de la afiliada que lo designa; no ser integrante del Consejo Directivo o la Mesa Ejecutiva de la Federación en la asamblea que considere el ejercicio.

ARTICULO 36°.- Las Asambleas se reunirán: a) en sesión ORDINARIA, una vez por año, dentro de los CIENTO CINCUENTA días siguientes al cierre del ejercicio, debiendo ser convocada con treinta días corridos de anticipación; b) en sesión EXTRAORDINARIA, en cualquier momento, por resolución del Consejo Directivo o a solicitud de un número de afiliados que representen como mínimo el 50 por ciento del total de los votos acreditados, o del órgano de fiscalización. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al órgano

de fiscalización quien la convocará si lo considera procedente, o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inciso i) de la ley Nro. 22.315 o norma que en el futuro lo reemplace. En todos los casos deberán indicarse expresamente los asuntos a tratarse y no podrán debatirse otros que los incluidos en el respectivo Orden del Día.

ARTICULO 37°.- La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) aprobar, o rechazar los poderes de los delegados; b) considerar, aprobar, modificar o desaprobar la memoria, el balance, el inventario, la cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del órgano de fiscalización, que cerrarán el 30 de diciembre de cada año; c) proceder a la elección del Consejo Directivo, por lista completa, indicando, Presidente, diecisiete miembros titulares y ocho miembros Suplentes, sin discriminación de cargos; d) proceder a la elección de los Revisores de Cuentas, titulares y suplentes; e) fijar la cuota social anual y aranceles que deberán abonar las afiliadas, pudiendo delegar en el Consejo Directivo los ajustes necesarios que las circunstancias aconsejen, “ad-referéndum” de la siguiente Asamblea; f) considerar y resolver los asuntos que le sean sometidos de acuerdo con lo establecido por el artículo 12° segunda parte de esos Estatutos; g) designar miembros honorarios; h) considerar y aprobar el reglamento de Pases de jugadores de la Federación y sus modificaciones; j) considerar y resolver todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 38°.- La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA tiene las siguientes atribuciones: a) aprobar o rechazar los poderes de los delegados; b) considerar y resolver los asuntos que le sean sometidos; c) considerar y resolver sobre cualquier reforma a los presentes Estatutos, la que deberá ser solicitada en la forma y por el procedimiento establecido en el capítulo XII; d) disolver la Federación en la forma y procedimiento establecido en el capítulo XII; e) autorizar la compra o venta de bienes inmuebles o constituir gravámenes hipotecarios sobre los mismos, como así también la suscripción de contratos de cualquier índole cuya vigencia se extienda a mas de cuatro años.

ARTICULO 39°.- Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Federación y, en su ausencia, por un Vicepresidente en el orden establecido por el Consejo Directivo. En su defecto, será designado por los Delegados de entre su seno. Tendrá voto únicamente en caso de empate.

ARTICULO 40°.- Las asambleas se constituirán con un número de Delegados que representen, por lo menos, la mitad mas uno de los votos posibles de acuerdo con el

artículo 33°, en el día y la hora fijados por la convocatoria, transcurrida una hora de la misma y no habiéndose logrado el quórum mencionado sesionará válidamente con la presencia de por lo menos un tercio del total de votos. No alcanzándose los extremos mencionados, estas se realizarán en el día y hora fijados para la segunda convocatoria en que, en caso de no existir el quórum necesario, se constituirán treinta minutos después de la hora fijada con los Delegados presentes.

ARTICULO 41°.- En todas las asambleas las votaciones serán nominales y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos representados por los Delegados presentes, salvo cuando se tratare de la reconsideración de una afiliación rechazada por el Consejo Directivo, la modificación del Estatuto o la reconsideración de un asunto ya tratado por la Asamblea en la misma reunión, casos estos en los que se requerirán los dos tercios de los votos representados por los Delegados presentes de las afiliadas con derecho al mismo.

ARTICULO 42°.- Tendrán derecho a participar de las asambleas los Delegados de las Afiliadas que se encuentren al día con el pago de las cuotas y aranceles al último día del mes anterior a la realización de la Asamblea y siempre que cumplan con los requisitos del art. 8° de este Estatuto.

ARTICULO 43°.- Los Delegados de las Afiliadas cuya suspensión o desafiliación hubiere sido decretada provisoriamente por el Consejo Directivo sólo tendrán voz, exclusivamente, al tratar el punto referente a su situación. Las Afiliadas recobrarán todos sus derechos desde el instante mismo en que la Asamblea establezca como termino de la sanción, pudiendo sus Delegados actuar durante el resto de los puntos del Orden del Día, si el levantamiento de la misma fuere inmediato.

ARTICULO 44°.- Las convocatorias a las asambleas se harán con un mínimo de treinta días corridos de anticipación, por carta certificada a las Afiliada, debiendo consignar el lugar, la fecha y la hora de la primera y segunda convocatorias y el Orden del Día correspondiente. Con veinte (20) días de antelación deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas del estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

CAPITULO XII.

REFORMA. DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN Y FUSION.

ARTICULO 45°.- Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de

los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de las afiliadas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el art.40.-

ARTICULO 46°.- La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el Consejo Directivo, o cualquier otro y otros afiliados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad Hospital de Niños de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 47°: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de las afiliadas presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el art.40.- Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

CAPITULO XIII.

ARBITRAJE.

ARTICULO 48°.- Todas las controversias que se susciten, agotadas las instancias dentro de la Federación no serán recurribles ante los tribunales ordinarios y serán resueltos a pedido de las mismas por un tribunal o centro de arbitraje deportivo independiente de la Federación, cuyo laudo será vinculante, definitivo e inapelable, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 760 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. El Consejo Directivo celebrará los acuerdos pertinentes para designar dicho órgano arbitral a los efectos del presente artículo. Hasta tanto se designe el prealudido órgano arbitral, el Consejo Directivo será competente en el particular y para emitir resolución al respecto deberá contar con un quórum de la mitad mas uno de sus integrantes.

CAPITULO XIV.

ARTICULO 49°.- A partir de la fecha de aprobación de estos estatutos, ninguna Federación Provincial, podrá afiliar nuevas instituciones de primer grado o Asociaciones de Ligas Regionales fuera de su territorio.-